

REMISIÓN DE APORTACIONES Y OPINIONES

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 115/2017, DE 17 DE FEBRERO POR EL QUE SE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN Y MANIPULACIÓN DE GASES FLUORADOS Y EQUIPOS BASADOS EN LOS MISMOS, ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES QUE LOS UTILIZAN Y POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA LAS INSTALACIONES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES QUE EMITAN GASES FLUORADOS.

Se plantea la modificación del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados. Esta modificación se debe a la aprobación del nuevo Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de febrero de 2024 sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) 517/2014. La actualización de la normativa europea conlleva la necesidad de modificar y actualizar la normativa nacional.

Se recabará la información a través de una serie de preguntas en los ámbitos que se consideran más relevantes de cara a la modificación del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero.

Tenga en cuenta que solo se tomarán en consideración las observaciones realizadas a través del formulario online de consulta pública preparado a tal fin, y cuyo enlace encontrará al final de este documento. Igualmente, solo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado.

Se establece el plazo del período de consulta pública de 15 días naturales.

1. Registro de certificados

El Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, establece en su artículo 7.2 la creación, por parte del Ministerio competente en materia de medio ambiente, de un registro unificado que se alimente automáticamente de los registros de las comunidades autónomas, donde se recoge el registro de certificados expedidos a profesionales, y el registro de centros formativos y evaluadores en materia de manipulación, instalación, mantenimiento, reparación, desmantelamiento, control de fugas y recuperación de gases fluorados de efecto invernadero.



Este registro se materializó a través de la Orden TEC/544/2019, de 25 de abril, por la que se constituye y regula el registro unificado sobre certificados y centros de formación de gases fluorados.

Por su parte, la nueva normativa europea establece nuevos programas de formación para el uso de las alternativas a los gases fluorados, como son el CO₂, el amoníaco o el propano, al mismo tiempo que introduce nuevos elementos en los programas formativos, como es el caso de la eficiencia energética. Los contenidos mínimos que deben tener los certificados a nivel europeo se recogen en los Reglamentos de ejecución aprobados recientemente por la Comisión Europea. Pueden consultarse en el [siguiente enlace](#). A este respecto:

- ➔ ¿Considera oportuno realizar modificaciones adicionales en el ámbito de los cursos de formación, más allá del mínimo establecido en el mencionado Reglamento de Ejecución?

Otro aspecto importante, que incorpora la nueva normativa europea, es la obligatoriedad de renovar los certificados de los profesionales cada 7 años. Para aquellos profesionales que ya tengan un certificado válido, esta actualización deberá realizarse por primera vez antes de 12 de marzo de 2029. Esta novedad obliga a modificar el contenido de los certificados ya existentes, actualizándolos a los nuevos requisitos.

De cara a facilitar la consulta de esta información u otra adicional:

- ➔ ¿Considera que debe modificarse el portal nacional Gasfluor, de consulta de los certificados expedidos, para reflejar información adicional a la ya incluida? En caso afirmativo, indique qué modificaciones o cuál es la información que incluiría.

Por otro lado, en los últimos años la formación a distancia ha adquirido gran peso a la hora de flexibilizar las metodologías de enseñanza para la obtención de titulaciones. A este respecto:

- ➔ ¿Cómo cree que debería reflejarse esta modalidad de enseñanza en la modificación del Real Decreto?

La formación en materia de manipulación de gases fluorados está interrelacionada con otras formaciones impartidas en el ámbito del Reglamento de Seguridad de Instalaciones Frigoríficas y el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios. A este respecto,

- ➔ ¿Cree que debieran tenerse en cuenta estas interrelaciones a la hora de modificar el real decreto? En caso afirmativo, indique cómo podría hacerse.

Adicionalmente, puede aportar cualquier sugerencia que tenga relativa al registro de certificados, a través del siguiente campo:

- ➔ Sugerencias adicionales



2. Sistema de notificación electrónico

El Reglamento (UE) 2024/573 recoge en su Anexo IV una serie de prohibiciones para la puesta en mercado de equipos que utilizan gases fluorados, en función de su potencial de calentamiento atmosférico. No obstante, dado que algunos de los gases alternativos a los gases fluorados son considerados inflamables, el propio Reglamento recoge excepciones a las prohibiciones cuando esos equipos no puedan instalarse en ciertas localizaciones por requisitos de seguridad. De manera análoga, se recoge en el artículo 13.9 una serie de prohibiciones a la puesta en servicio de aparataje eléctrica, con sus correspondientes excepciones en diversos apartados del mismo artículo. La instalación de estos equipos deberá estar debidamente justificada.

Adicionalmente, el Reglamento también establece otras prohibiciones de uso de gases fluorados, que se pueden exceptuar siempre que sea estrictamente necesario. Son las siguientes:

- Prohibición de uso del gas desflurano como anestésico por inhalación, excepto en aquellos casos en los que su uso sea estrictamente necesario y no pueda usarse ningún otro anestésico por motivos médicos.
- En el caso de uso del gas fluoruro de sulfurilo como agente de fumigación, se establece que los operadores deberán documentar el uso de las medidas de captura y recogida, o especificar las razones por las que las medidas de captura y recogida no eran técnica o económicamente viables.
- En el caso de los paneles de espuma o tableros laminados que contengan espumas con gases fluorados garantizarán que, durante las actividades de renovación, reforma o demolición que impliquen la destrucción de dichos paneles, se eviten las emisiones garantizando la destrucción de dichos gases. Cuando la eliminación de las espumas no sea técnicamente viable, el propietario o contratista del edificio elaborará la documentación que demuestre la inviabilidad de la eliminación en el caso concreto.

Por último, con relación a la aparataje eléctrica, el Reglamento también establece que para los casos de puesta en funcionamiento de aparataje eléctrica que se acoja a las excepciones recogidas dentro de la propia norma, el operador deberá notificar a la autoridad competente el lugar donde se realiza dicha puesta en funcionamiento.

Teniendo en cuenta todo lo anterior:

- ➔ ¿Valora positivamente la creación de un sistema de notificación que permita hacer seguimiento de las excepciones a las prohibiciones establecidas? En caso afirmativo, ¿Cómo cree que debe reflejarse esta información dentro del sistema de notificación electrónico?



Por otro lado, el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, establece en su Artículo 9.8 que los aparatos de aire acondicionado y bomba de calor que no estén herméticamente sellados y que estén cargados con gases fluorados solo podrán venderse al usuario final cuando se aporten pruebas de que la instalación será realizada por una empresa habilitada. Para ello, se desarrolla un sistema por el que el comercializador del aparato debe informar al comprador de esta obligación a través del documento que consta en la parte A del Anexo VI del citado Real Decreto, además de entregarle el documento de la parte B del Anexo VI. La propia norma dispone que el comprador del equipo debe, en el plazo de 1 año desde la compra, remitir al comercializador el documento de la parte B firmado por la persona que realizó la instalación. Por último, el comercializador debe informar al órgano competente de la Comunidad Autónoma de los compradores que no han remitido el documento de la parte B del anexo VI. En este sentido,

- ➔ ¿Considera que puede utilizarse este sistema de notificación para automatizar y mejorar esta obligación? En caso afirmativo, indique cómo.

Adicionalmente, puede aportar cualquier sugerencia que tenga relativa a un posible sistema de notificación electrónico a través del siguiente campo:

- ➔ Sugerecias adicionales

3. Sanciones

El Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, establece en su artículo 13 el régimen de sanciones que debe aplicarse en aquellos casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto por parte de compradores de equipos, distribuidores, comercializadores y personal afectado por la normativa, así como los incumplimientos de importadores o fabricantes de las obligaciones impuestas por el Reglamento europeo 517/2014. En relación a este punto,

- ➔ ¿Considera que puede mejorarse el actual sistema de sanciones? En caso afirmativo, indique los problemas identificados y su posible solución.

Adicionalmente, puede aportar cualquier sugerencia que tenga relativa al tema de sanciones a través del siguiente campo:

- ➔ Sugerecias adicionales

4. Incorporación de otras mejoras en la normativa

Complementariamente a las novedades que se han ido mencionando en este documento,



→ ¿Considera que hay alguna mejora adicional que podría incluir esta normativa?

Solo se tomarán en consideración las observaciones realizadas a través del formulario online de consulta pública preparado a tal fin, [en el siguiente enlace](#)